



Vistos, los Informes N° 000028-2022-DRBM/MC y N° 000013-2022-DRBM-GSC/MC ambos de fecha 09 de febrero de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, determina que se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo II del Título Preliminar antes referido, y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación a fin de adoptar las medidas preventivas necesarias para la conservación de los mismos, destinadas a viabilizar la adopción de actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación, en caso de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, en los términos desarrollados en los artículos 97 y 98 del acotado Reglamento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000010-2021/DGM/VMPCIC/MC de fecha 28 de enero de 2021, la Dirección General de Museos resuelve: "**Artículo 1.-** Determinar la protección provisional de un (01) bien mueble que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, según Anexo cuya que forma parte integrante de la presente Resolución; **Artículo 2.-** Disponer como medida preventiva el cese de afectación de un (01) bien descrito en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el inciso 103.1, literal "a", artículo 103 del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC; y, **Artículo 3°.-** Encargar a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles el inicio del procedimiento de declaración y registro de los bienes muebles descritos en el Anexo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100 del Reglamento, cuyo régimen de protección provisional tendrá una vigencia máxima de un (01) año calendario, pudiendo ser prorrogado por un (01) año adicional debidamente sustentado";

Que, mediante los documentos del visto la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles identificó que el cántaro de cerámica corresponde a una réplica de la cultura Moche basándose en un análisis iconográfico y morfológico comparativo toda vez que, los diseños tienen atributos que no corresponden



a la filiación cultural y poseen rasgos que no son característicos en piezas de dicha cultura; por lo tanto, no reúne las características para ser considerado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 1.17 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general.

Que, el numeral 99.7 del artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED, modificado mediante Decreto Supremo N° 017-2017-MC, dispone que puede dejarse sin efecto la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación, mediante acto resolutivo, previo informe técnico sustentatorio;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Resolución Viceministerial N° 000021-2022-VMPCIC/MC.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – Disponer el levantamiento de la medida preventiva de **cese de afectación** establecida mediante Resolución Directoral N° 000010-2021-DGM/MC de fecha 28 de enero de 2021, sobre el cántaro de cerámica puesto que no reúne las características para ser considerado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. – Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), así como la notificación al administrado Javier Asunción Abanto Sarmiento, en la dirección que obra en el expediente administrativo, a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, y a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, para su conocimiento y fines respectivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

CARLOS ROLDAN DEL AGUILA CHAVEZ
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS



ANEXO

N°	Descripción	Imagen
1	Un (01) cántaro de cerámica con gollete de paredes evertidas, cuerpo globular achatado a los lados y base anular. Presenta decoración pictórica con repintes, mostrándose dos niveles con escenas de marcha de personajes guerreros portando armas y prisioneros desnudos. Polícromo. Mide: 33.3 cm de alto. Presenta desgastes de la capa pictórica, craqueladuras, desgastes en el borde de la base, escarificaciones y ralladuras en todo el cuerpo.	